



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2021**

### **Verbal – requiere demandante**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00774-00**

1. Mediante auto de fecha 23 de marzo del año en curso se tuvo por notificado por conducta concluyente al Banco Pichincha y adicional a ello, se tuvo por contestada la demanda y propuso excepciones de mérito, razón por la cual frente a la solicitud elevada el despacho se estará a lo resuelto en proveído de la fecha mencionada.

2. Por otra parte, examinado el trámite de notificaciones realizado por la parte actora frente a la convocada Liberty Seguros S.A. resulta evidente que en el citatorio del artículo 291 el procurador de la activa, incluyó y realizó una combinación de estas reglas con los parámetros establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, lo cual generó una mixtura entre estas dos normas.

Con la expedición del Decreto 806 de 2020 específicamente en su artículo 8° delimitó una forma a través de la cual las partes podían realizar la notificación mediante medios electrónicos. Por lo cual, se habilitó la realización de notificaciones ya sea a través del citatorio y aviso del CGP o mediante el Decreto 806 de 2020, sin embargo, no es dable que en un mismo escrito se incluya los 2 tipos de notificaciones.

En así que al examinar el citatorio del artículo 291 en el mismo se cita al demandado para que se notifique ante el juzgado, pero además indicó que debía contestar la demanda como si el término estuviera corriera, lo cual no se acompasa a los establecido en el citatorio.

Aunado a ello, la parte actora no aportó el aviso remitido, sin embargo, como el citatorio contiene una mixtura de término entre con el Decreto 806 de 2020, lo cual indudablemente genera confusión, por cuanto la mezcla de los términos del citatorio y el Decreto 806 de 2020 no resulta compatibles, dado que el primero es una llamada al demandado para acercarse a notificarse y el segundo es la notificación de una norma por medios electrónicos, se torna contradictoria esta situación.

Como consecuencia de lo expuesto, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente el trámite de notificaciones a la demandada Liberty Seguros SAS en cumplimiento con los



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lineamientos del artículo 291 y 292 del CGP o conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese,**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

CAC

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 179 fijado hoy 2 de diciembre de 2021 a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
Secretario

Firmado Por:

**Camila Andrea Calderon Fonseca**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fac14bb513cb4717d92004983115bc4018afc61346af69606fe9441f71c5ecb**

Documento generado en 01/12/2021 07:13:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>